

7. CASOS DE FAMILIA

Las cuestiones en materia de derecho familiar son muy usuales en la Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Recordemos que se trata de una propuesta de asesoramiento y patrocinio gratuito que no toma causas de contenido meramente patrimonial. Durante muchos años se han desarrollado recursos profesionales altamente calificados para la atención de estas causas. Tanto es así que recibimos habitualmente derivaciones de muchos organismos públicos que reciben denuncias (pero no patrocinan a las personas) así como también de asociaciones civiles. Ese prestigio alcanzado por nuestro Patrocinio Jurídico Gratuito se revalida en cada causa que resolvemos, desde la entrevista inicial hasta la prosecución del trámite correspondiente, tanto en sede administrativa como judicial.

La Práctica Profesional conlleva enormes desafíos para obtener el doble resultado buscado: aprendizaje y obtención de pretensiones en procesos judiciales. Por eso los docentes de este trayecto desarrollan una tarea que necesita de un despliegue de nociones procesales, así como también de principios pedagógicos. “Mostrar cómo hacer las cosas” a un futuro abogado es un desafío profundo, porque el que “hace” es el discípulo. Hay que enfatizar que en esta labor de formar abogados idóneos y con responsabilidad social, se ponen en juego derechos acuciantes de personas de carne y hueso. Entonces no hay margen de error, a pesar de necesitar que sean los propios alumnos los que ocupen el lugar protagónico. La supervisión docente debe ser sutil, pero eficaz. Quizás por ese motivo la formación de estos docentes lleva años de paciente labor, con un gran esfuerzo individual por capacitarse en áreas tan delicadas y con incentivos muy basados en la vocación. Debemos entonces destacar que la Práctica Profesional está sostenida por abogados de primer nivel que coordinan cada comisión, junto con los equipos docente que se van conformando y consolidando en la propia tarea.

En cada entrevista profesional se pone en juego la sensibilidad, la sensatez y la capacidad de análisis jurídico de los alumnos, supervisados por los docentes. Es tarea de esta Práctica Profesional la de formar colegas que puedan afrontar desafíos complejos, con responsabilidad y

profundo sentido ético de lo que significa ser abogado. A veces las aulas están saturadas, los espacios no son los adecuados y las urgencias nos sobrepasan. Sin embargo, estos equipos docentes logran resultados, como se verá en las breves reseñas que se transcriben, que han representado muchísimas horas de trabajo para docentes y estudiantes. Es la materia de la carrera de Abogacía que ostenta más carga horaria, pero que además no se agota en el tiempo del aula, sino que además incluye la procuración de las causas, las consultas por diferentes medios y también la preparación de cada paso procesal. En la Práctica Profesional los tiempos no se miden en cuatrimestres, se trabaja todo el año. Podemos decir entonces que detrás de cada resultado hoy expuesto, hay un enorme esfuerzo de los docentes a cargo de las comisiones, sus equipos y también de los propios estudiantes.

Las cuestiones relacionadas al derecho de familia abarcan generalmente otras esferas jurídicas, como reclamos ante órganos administrativos, ya sea por documentación o prestaciones. En la selección que se expone a continuación veremos cómo los docentes a cargo de los cursos de Práctica Profesional han desarrollado con sus estudiantes varios reclamos, con resultados valiosos para la vida de los consultantes. Así veremos cómo el ejercicio de la responsabilidad parental conlleva tramitaciones que requieren de patrocinio jurídico (como la autorización para que una niña pueda salir del país con su madre), o la solidaridad familiar se expresa a través de los apoyos a una persona con discapacidad intelectual (en un caso en el cual además se requirió de tramitar la provisión de medicamentos a una obra social). También se verán procesos judiciales en los cuales se hizo la gestión para obtener una inscripción de nacimiento y correspondiente documento nacional de identidad. En otro caso sí existía el certificado de nacimiento, pero requería de una rectificación. Si bien son trámites, su realización requiere de patrocinio jurídico, al igual la modificación del apellido de una persona, donde se debe comprobar el perjuicio que provoca en los niños a los que un curso de Práctica Profesional representó. En todos los casos hay un componente social, pero también un desafío procesal que nos moviliza para formar cada día mejores profesionales del Derecho. El liderazgo académico de la Universidad de Buenos Aires se juega en cada pequeña tarea, de allí la relevancia de esta labor y también de su compilación y difusión.

Juan Antonio Seda

Caso 1

Materia: Familia. Autorización de viaje.

Parte patrocinada: demandada.

Fecha de la consulta: 06/06/2016.

Comisión interviniente N°: 1065.

Docentes responsables: Andrea Calveyra (JTP a cargo).

Carátula: “E., C. M. y otro c/ R., P. J. s/ Autorización de Viaje”.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81.

Hechos del caso: se presentó en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Sr. R. con la cédula que le fuera notificada con el traslado del incidente promovido por su ex pareja, la Sra. E. para que se autorice a su hija F. a viajar a Estados Unidos. El Sr. R. manifestó que no tenía inconveniente para que su hija F. viaje, pero quería conocer a dónde iba a estar, y algún teléfono de contacto.

El consultante nos manifestó que en un viaje anterior la Sra. E. dejó como teléfono de contacto un número de celular al que no se pudo comunicar.

Estrategia desplegada: se analizaron los derechos involucrados en el traslado y teniendo en cuenta la voluntad del Sr. R. para autorizar el viaje de su hija F. encontrándose involucrado su derecho a conocer el lugar donde su hija permanecería y un teléfono de contacto, proyectar una contestación al traslado conferido en ese sentido.

Efectores - interacción: juzgado interviniente y la Defensoría Pública de Menores e Incapaces.

Resolución obtenida: el Juzgado interviniente requirió a la parte actora denuncie los lugares y teléfono de contacto, habiendo dado cumplimiento a dicho requerimiento a pedido de nuestro consultante, autorizó que la niña F. viaje al exterior.

Fecha de la resolución: 11 de octubre de 2016.

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho de la niña F. al esparcimiento -derechos del niño consagrados en la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente-, interés superior del niño y derecho del niño a ser oído (art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional); debido

proceso (art. 18 de la Constitución Nacional); y ejercicio de la responsabilidad parental (arts. 638 a 704 Código Civil y Comercial de la Nación).

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se autorizó la salida del país de la niña F. a fin de que pueda realizar un viaje de esparcimiento habiendo sido escuchado el progenitor no conviviente haciendo saber la madre de la niña el lugar y teléfono de contacto con su hija durante el viaje.

Habilidades y técnicas: análisis de la consulta, encuadre jurídico, confección de escritos (contestación traslado incidente), cumplimiento de los plazos para presentar escritos vinculados a la causa).

Objetivos obtenidos: aprendizaje en la toma de consulta, encuadre jurídico, confección de la contestación del traslado del incidente de autorización, comunicación con el consultante, seguimiento del expediente cumplimiento de plazos procesales.

Caso 2

Materia: Familia. Determinación de la capacidad.

Parte patrocinada: R.M.L. (peticionario).

Fecha de la consulta: 27/09/2012.

Comisión interviniente N°: 1106.

Docentes responsables: Vanesa Viviana Pozueta (JTP a cargo), Mariano Argüelles, Liliana Patricia Baldo, Romina Inés Bellino Bat y Gianina Alejandra Mendoza.

Carátula: “S.M.S. s/Determinación de la Capacidad”.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, Secretaría Única.

Hechos del caso: la Sra. R.M.L. concurrió a la sede del Patrocinio Jurídico Gratuito para consultar sobre la posibilidad de que se determine la capacidad jurídica de sus sobrinos de quienes, en la menor edad, detentó su guarda por haberse decretado la insania de su progenitora (hermana de esta). Desde el año 1994 la Sra. R.M.L. se dedica enteramente al cuidado y guarda de sus sobrinos: S.M.S., nacido en la ciudad de Quemú-Quemú, provincia de la Pampa, y S.P.D nacido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; quienes a la fecha de designación del caso a la comisión contaban con 19 y 18 años de edad. Lamentablemente su hermana, madre de sus sobrinos, es incapaz absoluta, padece oligofrenia leve moderada y no pudo hacerse cargo de sus hijos. Respecto al padre de los menores, no tiene paradero fijo, deambula por las calles de la ciudad de Concordia y se desentendió de ellos completamente, y por tales circunstancias, la Sra. R.M.L. se ha hecho cargo de la crianza y cuidado de ellos. Ni bien nació el segundo de ellos, en el año 1994, la Sra. R.M.L. se trasladó a la Ciudad de Buenos Aires, donde crió y educó a sus sobrinos, dándoles el trato de verdaderos hijos y haciéndose cargo tanto del aspecto afectivo como económico. Durante los años de infancia, teniendo en cuenta los antecedentes de la enfermedad de su madre, ambos niños se han visto sometidos a diferentes estudios en el Hospital Ramos Mejía y en el Hospital Ricardo Gutiérrez. Cuando alcanzaron la edad escolar, a solicitud de la directora de la Escuela N° 3 D.E 6° de la Ciudad de Buenos Aires, la consultante obtuvo la tutela legal definitiva de los niños en

abril del año 2004.

En esta oportunidad, si bien se han iniciado ambos expedientes para determinar la capacidad de sus sobrinos, vamos a referirnos al menor de ellos; es decir S.M.S., quien desde su niñez y por recomendación del gabinete psicológico de la escuela, estuvo bajo tratamiento psicológico. Asimismo y teniendo en cuenta los antecedentes familiares, se le realizaban periódicamente sendos controles médicos al igual que a su hermano. Ya en su adolescencia, tuvo una descompensación psicótica, por presentar alucinaciones auditivas, pensamiento con idealización delirante paranoide y se le diagnosticó esquizofrenia paranoide. S.M.S. estuvo internado en varias oportunidades hasta que comenzó con un tratamiento ambulatorio.

Estrategia desplegada: en su inicio, el expediente fue tramitado bajo el sistema del viejo Código Civil de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 152 ter y luego de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación fue recaratulado de oficio por el Juzgado interviniente. La causa fue abierta a prueba, se designó como Curador Provisorio del interesado al Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, quien aceptó el cargo, se realizó una evaluación socioambiental y se designaron peritos únicos de oficio. Del informe médico del expediente surge que el Sr. S.M.S. presenta un trastorno psíquico bajo la forma clínica de esquizofrenia paranoide, aconsejándose un régimen de cuidado y supervisión por parte de su familia y tratamiento psicológico psiquiátrico ambulatorio, informando asimismo que no resulta necesaria su internación. Si bien su limitación no le impide desenvolverse en tareas cotidianas, si le impide desenvolverse en problemas complejos, como por ejemplo administrar sus propias sumas de dinero o sus bienes. Asimismo, se informó que se trata de un adulto de 23 años de edad que vive con su tía, que la convivencia a lo largo de estos años no ha sido fácil para ellos ya que, si bien puede manejarse por sí solo en algunas cuestiones, en otros, de la vida cotidiana necesita permanente apoyo y cuidado personalizado. El otro inconveniente importante que se le ha planteado a la consultante durante la tramitación de las actuaciones, ha sido que en reiteradas oportunidades se ha visto privada de la medicación que debe tomar diariamente su sobrino, debido a que la obra social era reticente en procurársela, por no detentar aun la autorización judicial para representarlo, lo que ha generado un constante reclamo a las autoridades por la vía administrativa, lo que se ha logrado a pesar de no tener aun la designación definitiva. Finalmente, luego de que en el expediente

se produjera toda la prueba ordenada, se logró obtener la sentencia que restringe la capacidad de S.M.S. y se designó bajo la modalidad de “apoyo” a su tía R.M.L.

Efectores - interacción: Obra Social; Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Servicio Nacional de Rehabilitación dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, de la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales, Ministerio Público, Defensor Público Curador, Defensoría de Menores e Incapaces, Cuerpo Médico Forense, Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Buenos Aires, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Registro de Incapaces, Registro Nacional Electoral, Dirección General de Ciudadanía Porteña y Ticket Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución obtenida: se ha dictado sentencia, con fecha 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se ha resuelto restringir la capacidad del Sr. S.M.S. para todos los actos de la vida civil, designando bajo la modalidad de asistencia la correspondiente función de “apoyo” de su tía R.M.L., para el ejercicio de los actos jurídicos a su favor, con autorización para representarlo e instar en su nombre los trámites y realizar los requerimientos que pudieran resultar necesarios a efectos de asegurar su atención de salud, la obtención de recursos para su subsistencia, así como la administración de estos, y bajo la modalidad de representación para los actos de disposición siempre respetando la voluntad y preferencias de S.M.S. Se le dará intervención al Ministerio Público y la Sra. R.M.L. deberá informar al Juzgado toda circunstancia relevante respecto del interesado y de la función que se le encomienda, previa aceptación del cargo. Se ordenó notificar a los Ministerios Públicos intervinientes e inscribir la sentencia decretada en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a través del oficio de estilo y al Registro de Incapaces para su inscripción.

Derechos reconocidos y/o restituidos: derecho a la salud, a la integridad física, a la igualdad de las personas con discapacidad, al ejercicio de sus derechos por sí mismos teniendo en cuenta los principios de libertad y reserva establecidos en la Constitución Nacional. En este sentido se tiende a empoderar a las personas para realizarse jurídicamente ejerciendo aquellos actos para los que se encuentran capacitados, incorporando sistemas de apoyo —que exceden la figura del curador tradicional— como una respuesta más acorde a las necesidades de cada individuo.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: el decisorio sienta

precedente en el sentido que a través de este tipo de sentencias se permite proteger los derechos de las personas con capacidades diferentes, estableciendo un sistema de apoyaturas y salvaguardas que contempla específicamente la situación y necesidades del individuo. Se enfoca la pérdida de la capacidad, que deja de ser total, para referirse a actos determinados y por un tiempo determinado, cumplido el cual, la resolución judicial debe revisarse.

Habilidades y técnicas: se llevó a cabo un exhaustivo estudio de la normativa vigente sobre las personas con discapacidad. Se trabajó, además de la procuración de las actuaciones judiciales en la confección de notas, oficios y testimonios a distintas entidades, como por ejemplo los Registros de la Propiedad Inmueble de Capital y Provincia para que tomen nota de las medidas cautelares dictadas en autos. Se acompañó en varias oportunidades a la consultante a realizar todos aquellos reclamos administrativos ante la Obra Social quien le negaba la entrega de medicamentos para el Sr. S.M.S. atento que su tía aun no detentaba documentación oficial alguna que demuestre en que calidad efectuaba los reclamos (hoy designada como Apoyo del causante).

Objetivos obtenidos: los objetivos pretendidos se han visto cumplidos por parte de los alumnos a través de la investigación que han desarrollado a lo largo del caso, desde el mismo momento que se presentó la consultante a este Patrocinio Jurídico Gratuito, las visitas a tribunales para tomar vista del expediente, la asistencia a audiencias y citaciones por parte del Juzgado donde tramita el expediente, los diligenciamientos de instrumentos a las distintas entidades e incluso la interacción entre los alumnos tanto con la Consultante como con los distintos Organismos que han intervenido en este proceso; como por ejemplo el Cuerpo Médico Forense, los distintos Registros, Obra Social, Dirección General de Ciudadanía Porteña y Ticket Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Administración Nacional de la Seguridad Social, etc.

Caso 3

Materia: Familia. Inscripción de nacimiento.

Parte patrocinada: S., N.

Fecha de la consulta: febrero 2016.

Comisión interviniente N°: 1066

Docentes responsables: Eva Calvo (JTP a cargo), Emiliano Viñals y Ricardo Piglia.

Caratula: “N.S. y otro s/inscripción de nacimiento”.

Radicación: Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil N° 81, Secretaría N° 13.

Hechos del caso: N.S. es una consultante sin DNI, ni partida de nacimiento. Por más de 40 años le fueron privados su derecho a la identidad, a gozar de un documento de identidad, con todo que lo que ello implica en el estado de derecho. N.S. no cuenta con la colaboración de la madre, quien jamás se presentó a las audiencias que fueran fijadas en el Juzgado y la relación entre ellas siempre fue conflictiva. Según los propios dichos de la consultante, su madre nunca le dijo quién era su padre y le recriminaba haber sido el producto de una violación. Tiene dos hermanos, con los que la relación es buena aunque con desencuentros. Gracias a datos aportados por ellos es que pudo conocerse que nació presuntamente el 10 de marzo entre los años 1970/1971 en el Hospital General Perón (ex Finochietto) de Avellaneda, localidad donde se crió.

Estrategia desplegada: solicitar los oficios a las entidades adecuadas y efectuar los diligenciamientos a la mayor brevedad posible, a fin de realizar la inscripción.

Resolución obtenida: a fs. 151/154, contestación de oficio al Registro Civil: Inscribe el nacimiento de N.S., femenino, nacido el 10 de marzo de 1971, bajo el Tomo 2, Número 33, Año 2016.

Fecha de la resolución: 10/12/2016

Derechos reconocidos: derecho a la identidad

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho vulnerado: este caso nos hizo reflexionar acerca de la importancia del reconocimiento de la identidad de todo tipo de persona, de saber su fecha de nacimiento y sus orígenes, entre otras cosas.

Caso 4

Materia: Familia. Modificación de apellido.

Parte patrocinada: actora.

Fecha de la consulta: 18/03/2014.

Comisión interviniente N°: 1105.

Docentes responsables: María Gabriela Rositto (JTP a cargo) y Paula Mariana Monserrat.

Carátula: "S.D., A.A. y otro s/ información sumaria".

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 87

Hechos del caso: se presentan al patrocinio jurídico gratuito, la Sra. E.D.A., con sus dos hijos menores de edad, A.S.D. y B.S.D., con la intención de modificar su apellido, toda vez que eran objeto permanente de burla por parte de sus compañeros de colegio. Los menores de edad transitaban la adolescencia y les angustiaba la posibilidad de un futuro con un apellido que generara permanentes burlas, comentarios y murmullos. También nos manifiestan que ante tales situaciones, optaron por utilizar solamente el apellido de su madre "D.", omitiendo el de su padre "S.".- Asimismo, A.S.D. nos cuenta que había sido padre pero no había reconocido a su hijo porque no quería que padeciera sus vivencias, situación que había supeditado a la posibilidad de modificar su apellido.

Estrategia desplegada: ante los hechos relatados, promovimos la pertinente demanda con la intención de suprimir el apellido paterno, fundando tal petición en el sufrimiento que les había acarreado a los menores la portación de este. Alegamos que de hecho los menores habían desarrollado actividades extracurriculares y contaban con documentación (títulos, diplomas) en la que solamente figuraba el apellido materno. A fin de acreditar las burlas sufridas ofrecimos prueba testimonial. En virtud de que los menores habían perdido contacto con su progenitor argumentamos que la portación del apellido paterno además les generaba un daño psíquico relacionado con sentimientos de abandono.

Resolución obtenida: la sentencia dictada ordena la modificación del apellido paterno, sustituyéndolo por el apellido materno.

Fecha de la resolución: 21/11/2017

Derechos reconocidos y/o restituidos: la sentencia reconoce que en virtud de la función individualizadora que cumple el nombre (prenombre o apellido), es inmutable salvo justos motivos que debe evaluar el juez interviniente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo determinar si se ven afectados los principios de orden y seguridad o si existen razones que inciden en menoscabo de quien lo lleva y las circunstancias de hecho justifican el cambio. La sentencia, entre otros considerandos, reza “... en fin, se ha dicho que los justos motivos son aquellas causas graves, razonables y poderosas capaces de violentar el principio de estabilidad del nombre (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo I, pág. 161)”. El sentenciante concluye que, en mérito de las pruebas recolectadas, el apellido “S.” ha afectado a los peticionantes en su vida de relación considerando que se encuentran configurados los “justos motivos” que habilitan a eximir de la regla general de inmutabilidad del ordenamiento sustantivo.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: los menores, que al momento del dictado de la sentencia habían adquirido la mayoría de edad, manifestaron un gran alivio al saber que su apellido sería modificado y A. podría reconocer a su hijo sin que ello le generara culpa por su apellido.

Caso 5

Materia: Familia. Rectificación partida de nacimiento.

Parte patrocinada: B., R.C.

Fecha de la consulta: 5 de octubre de 2012.

Comisión interviniente N°: 1166.

Docentes responsables: Mercedes Teresita Cignoli (JTP a cargo).

Carátula: “B.B., A. s/ Información Sumaria” y trámite de expediente administrativo conexo.

Radicación: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81.

El expediente administrativo conexo tramitó por ante el Registro Nacional de las Personas, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación.

Hechos del caso: en la entrevista inicial, la consultante, Sra. R.C.B. refirió que su pretensión consistía en que, judicialmente, se ordenara la rectificación de la partida de nacimiento de su hija A.B.B. en el rubro correspondiente al Documento de Identidad materno que se encontraba consignado con otra matrícula identificatoria que no era la suya. Su hija, que tenía 9 años de edad en ese momento, nació en esta Ciudad de Buenos Aires en el año 2003. Al sólo efecto de comprender con mayor claridad el caso que se reseñará, estimamos oportuno referir algunos datos del perfil de la asistida: R. es de origen paraguayo, con instrucción primaria incompleta, habla castellano con dificultad, y reside en la villa 1-11-14 desde que se radicó en nuestro país. Nos comentó que en la partida de nacimiento de su hija A. se consignó el número de documento de identidad materno (N° 93.XXX.XXX) que ella portaba por entonces, tramitado en su oportunidad mediante un gestor y que fuera anulado y retenido en 2011 por el Registro Nacional de las Personas, entidad que se lo reemplazó por otro Documento que llevaba el N° 94.XXX.XXX. Exhibió la documental referida en su relato. Manifestó que, desde entonces, esa irregularidad obstruía la renovación del D.N.I. de la niña, y asimismo, quedaba impedida de gestionar los beneficios asistenciales otorgados por la ANSES y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo inconvenientes para el acceso a la salud pública y en la matriculación escolar cada año; agregó que también se veía impedida de llevar a su hija a Paraguay a visitar a sus abuelos y al resto de la familia de origen que

residía en ese país, porque la niña no era habilitada a dejar el país. Luego de varios intentos de obtener la solución por medios extrajudiciales, la consultante se presentó a la Comisión, acompañada por la trabajadora social de la Comuna barrial que completó los dichos de la Sra. R.C., a quien se le había instruido previamente sobre el requisito del trámite judicial forzoso para regularizar su situación.

Estrategia desplegada: a partir de los hechos relatados por la consultante se presentó la demanda sobre información sumaria, en donde los ejes probatorios se fijaron en la documental acompañada, la exhibitoria (de la matrícula individual de la consultante) y la informativa por ante los registros pertinentes.

La cantidad de trámites que requirió este proceso en particular, excedió ampliamente los habituales para esta materia procesal, de lo que se comentará a continuación.

El Juzgado ordenó prueba de informes por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la CABA a fin de que acompañara el acta de nacimiento de la menor de autos y los antecedentes de dicha inscripción. En su responde informó que en sus registros constaba la inscripción de Angelina en 2003 con el Documento materno cuestionado (93.XXX.XXX).

Posteriormente se ofició al Registro Nacional de las Personas para que informara a quienes correspondían sendas matrículas individuales (93.XXX.XXX y 94.XXX.XXX) y su fecha de expedición. En su responde, informó que habría existido presunta doble identificación, generado por un “error administrativo al momento de constatar la existencia de identificación previa”; por lo que se instruyó el expediente administrativo N° 291/14 que resolvió anular la matrícula N° 94.XXX.XXX, y declarar la vigencia del N° anterior 93.XXX.XXX. Juntamente con ese legajo remitido al juzgado en su responde, se hizo saber que la Sra. R.C. quedaba intimada para presentarse a entregar el Documento que portaba contra recibo de la constancia que lo acreditara y el trámite para el nuevo D.N.I.

Acto seguido, se ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que remitiera los datos del legajo migratorio de la consultante y se informara la titularidad de sendas matrículas conforme sus registros. En su responde, hizo saber que la Sra. R.C.B. poseía residencia permanente otorgada mediante disposición de junio de 2011. Además informó que a la consultante le corresponde el N° 94.XXX.XXX y que el N° 93.XXX.XXX pertenecía a una persona cuyos nombres eran R.C.,

siendo diferente su apellido por una sola letra de la segunda sílaba, aunque ésta no registraba otros antecedentes migratorios.

Con los medios de prueba producidos se suspendieron los términos hasta que se emitiera nuevo dictamen por el Registro Nacional de las Personas.

Entonces, nuestra Comisión dio curso al Expediente administrativo pertinente N° 1107/15 al N°1075/15. Se acompañó a la consultante durante el control del procedimiento administrativo desde el escrito de inicio hasta la resolución del órgano con la expedición de las copias certificadas para agregar en autos. Existió acompañamiento permanente a la Sra. R. durante todo el desarrollo de la instancia. Finalmente, el 25 de octubre de 2016 se dictó la resolución administrativa N° 1050 por medio de la cual se resolvió revocar por contrario imperio la resolución anterior de 2014 dejándola sin efecto, se anuló en consecuencia la matriculación N° 93.XXX.XXX., se declaró la plena vigencia de la identificación N° 94.XXX.XXX; quedando intimada a entregar nuevamente el documento contra recibo hasta la entrega del D.N.I. definitivo. En los considerandos sostuvieron que correspondía esa matrícula por cuanto la Dirección de Migraciones hizo saber que era el que constaba en sus archivos en virtud de la radicación permanente concedida en el año 2011, asimismo manifestó que de haber existido delito el mismo se encontraba prescripto al inicio de estas actuaciones, por lo cual se indicó al Organismo abstenerse de remitir denuncias por ante la justicia federal.

Se acompañó a la consultante a notificarse personalmente de la resolución comentada, y a retirar la copia certificada de la misma.

Con esa documentación, se solicitó en el Juzgado la reanudación de los plazos y el dictado de la sentencia respectiva, que fue favorable a la pretensión de la consultante. Luego de las vistas de ley y la notificación por la asistida, se promovió el diligenciamiento al oficio de estilo por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta Ciudad.

Desde el punto de vista formativo, los alumnos en su práctica demostraron un alto compromiso con el caso y la persona humana que peticionaba en derecho. Debatieron sobre la realidad del ejercicio profesional, las demoras producidas en los respuestas de los oficios, las reiteraciones habituales de los oficios por ante las entidades de la Administración, las dilaciones de los legajos administrativos, incluso el destrato del administrado en algunos sectores. A los efectos pedagógicos, se hizo particular énfasis en el análisis crítico de los considerandos de las resoluciones administrativas, -en este caso del Registro Nacional de las Personas-, a lo largo de todo lo actuado.

Efectores - interacción: dada la índole de carácter básicamente instrumental del asunto en cuestión, el desarrollo de los trámites procesales y administrativos respectivamente, requirió de la articulación con los órganos de la administración pública involucrados, tanto de aquellos que fueron oficiados en el expediente judicial como del propio Registro Nacional de las Personas, que particularmente, debió resolver en el expediente administrativo N° 1107/15 que paralelamente promovió esta Comisión.

Resolución obtenida: reanudados los plazos, acreditada la resolución administrativa del 25/10/16, la sentencia judicial interlocutoria ordenó disponer que en la partida de nacimiento de la niña se procediera a la inscripción marginal de la anulación del D.N.I. materno (93.XXX.XXX) y la vigencia de la identificación auténtica de la progenitora (94.XXX.XXX), librando el oficio de estilo por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Fecha de la resolución: 07 de Agosto de 2017 (judicial); en el expediente administrativo anexo se dictó la Resolución 1050 con fecha 25 de octubre de 2016.

Derechos reconocidos y/o restituidos: la resolución judicial permitió que, la menor A. pudiera exhibir en adelante su documentación filiatoria auténtica en todos los ámbitos donde lo requiriesen, con el reconocimiento de su identidad subjetiva. En efecto, ambas resoluciones concatenadas pusieron fin a la incertidumbre que afectaba a la consultante y a su hija menor de edad, ya que, por un lado la consultante tendría una matriculación identificatoria indubitable, y por el otro, porque se restituyó el ejercicio pleno de derechos sociales vinculados con el acceso a las asignaciones de la seguridad social, a las prestaciones de salud y las de índole educativo, cuyo goce se encontraba mermado, limitado, y en ocasiones negado, cada vez que la consultante se presentaba con su hija, por ante las entidades encargadas de otorgar las diferentes prestaciones.

Impacto social del decisorio obtenido en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: vinculado con el punto precedente, el impacto social de los derechos vulnerados restituidos en el caso particular analizado, se relaciona con la igualdad material en el goce de derechos humanos por parte de personas cuya vulnerabilidad abarca la mayor parte de los aspectos de su vida cotidiana individual y comunitaria, y para quienes la solución de cuestiones estrictamente técnicas y jurídicas implica superar una brecha que sobredimensionan en su percepción concreta.

Asimismo también impactó en la posibilidad de viajar libremente a visitar a sus abuelos y familiares de origen en Paraguay, sin las objeciones rituales de las autoridades migratorias, ya que le estuvo vedado mientras no se contó con el decisorio obtenido.